

OFICIO: APIT-GOP.-161/2018  
TAMPICO TAMAULIPAS, A 9 DE FEBRERO DEL 2018.

ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE TAMPICO Y ALTAMIRA S. C.  
ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES NAVIEROS, A.C.  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES NAVIEROS, A.C.  
COMUNIDAD PORTUARIA  
P R E S E N T E.

Se informa a los usuarios los criterios de aplicación de las tarifas por concepto de almacenaje autorizadas por nuestro Consejo de Administración, por el uso de almacenes y patios de los recintos fiscalizados de esta API Tampico, en vigor a partir de la presente fecha, mismas que corresponden con la actualización de la Ley Federal de Derechos Publicada en el DOF el 22 de diciembre del 2017.

**TARIFAS POR ALMACENAJE AUTORIZADAS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE**

<b>I. Por cada quinientos kilogramos o fracción y durante :</b>	<b>Bajo Techo</b>	<b>Intemperie</b>
<i>a) Los primeros quince días naturales</i>	\$ 12.22	\$ 6.11
<i>b) Los siguientes treinta días naturales</i>	\$ 23.82	\$ 11.91
<i>c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior.</i>	\$38.60	\$ 19.30
Los equipajes o efectos personales de pasajeros, por cada cien kilogramos o fracción, diariamente.	\$19.83	\$ 9.91
<b>II. Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas anteriormente, cuando se trate de las siguientes mercancías.</b> a).- Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5 metros cúbicos. b).- Las explosivas, inflamables, contaminantes y corrosivas.		
<b>III. Las tarifas indicadas en los incisos a) y b) del punto I, se aplicaran en un 80 % tratándose de mercancías en cabotaje, así como las mercancías de importación y/o exportación de los clientes que incrementaron en un 30 % su volumen de carga operada en un embarque inmediato anterior.</b>		

**IV.** Adicionalmente a las mercancías señaladas en el art. 45 de la LFD, no pagarán derechos de almacenaje las mercancías en cabotaje, de exportación e importación en los siguientes casos:

- a) Que no sean embarcadas por daños derivados de uso de infraestructura en el interior del Recinto fiscalizado, los remanentes de carga por daño de embalaje o por no reunir los criterios de calidad, y/o por falta de cupo de la embarcación programada, siempre y cuando sean retiradas durante los diez días posteriores a la salida de la embarcación que corresponda, de lo contrario, causará el cobro del 50 % de la tarifa que correspondiente a partir de su ingreso.
- b) Las mercancías que por condición de cierre de puerto y con buque arribado no puedan ser embarcadas, lo que ocasione el vencimiento del plazo libre otorgado y/o por suspensión de operación derivado de condiciones meteorológicas adversas, siempre y cuando éstas sean embarcadas inmediatamente al finalizar la condición antes indicada, que ocasionó la falta de continuidad en la operación.
- c) Las que sean embarcadas en día inmediato posterior al vencimiento del plazo libre otorgado.
- d) Las mercancías que quedaron a bordo del autotransporte Federal que no lograron salir por cierre del módulo de Aduana, ocasionando el vencimiento del plazo libre.

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

2

Atentamente,  
El Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas

  
C.P. Teodoro Cantu Cantu

C.c.p.

Lic. Eduardo Rafael Luque Altamirano.- Director General.- API Tampico.  
Lic. Claudia Fernández Pecero.- Gerente de Comercialización.-API Tampico.  
Cap. Salomón Antonio Nicanor.- Gerente de Operaciones.- API Tampico.  
C.P. Leticia Solís Ramírez.- Subgerente de Finanzas.- API Tampico.  
Expediente.